
Procedimiento de Importación definitiva de Muestras, Material de publicidad y Partes, repuestos y dispositivos

Versión: 14/11/2017

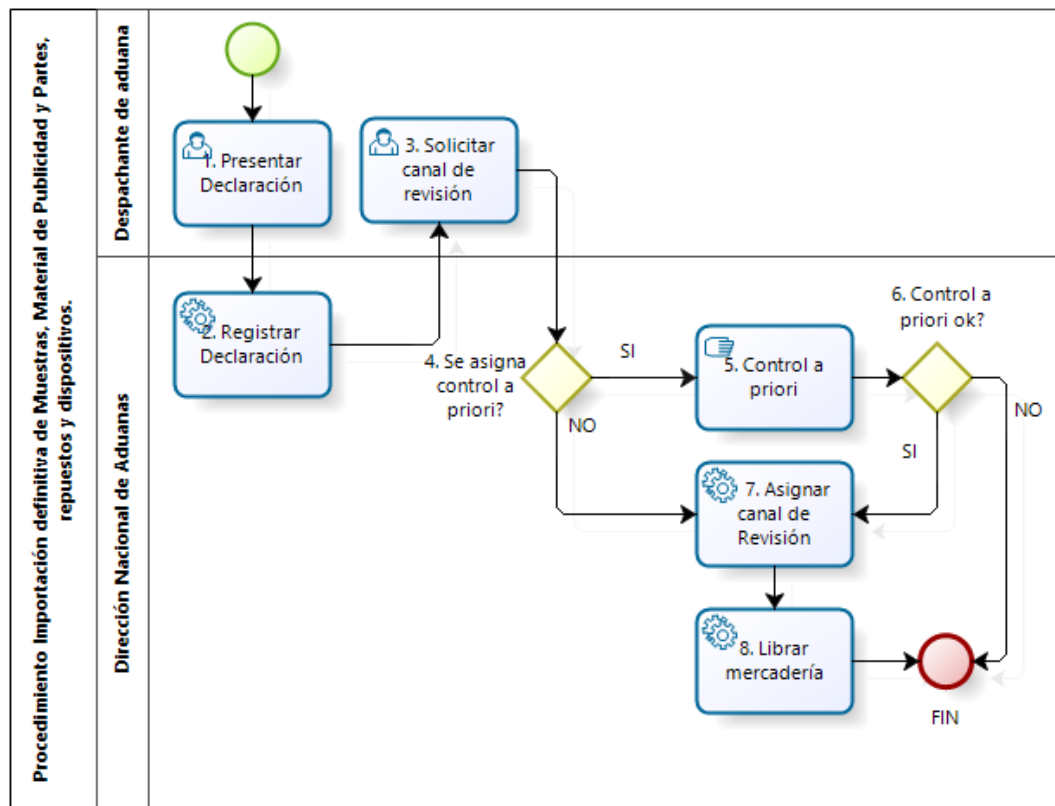
	Procedimiento de Importación definitiva de Muestras, Material de publicidad y Partes, repuestos y dispositivos	Cod.:	CO2.1.2.1.1
--	---	-------	-------------

I. Consideraciones generales del Procedimiento

1. Nombre del procedimiento	Procedimiento de Importación definitiva de Muestras, Material de Publicidad y Partes, repuestos y dispositivos
2. Objetivo y ámbito de aplicación del procedimiento	<p>2.1. Establecer el proceso de tramitación de importación definitiva de Muestras con y sin valor comercial, Material Publicidad y Partes, repuestos y dispositivos para maquinarias, reglamentadas en el Decreto 200/2016.</p> <p>2.3. Al amparo de una misma declaración aduanera, podrá despacharse mercadería que ingrese bajo el régimen de Importación Definitiva y el régimen de muestras, no liquidándose los tributos a los ítems consignados como muestras.</p> <p>2.4. El régimen será de aplicación únicamente cuando el importador se encuentre registrado en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva y se encuentre al día con sus obligaciones ante DGI, BPS y BSE.</p> <p>2.5. A los efectos de la presente resolución y de acuerdo a la normativa relacionada se entiende por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Muestra es el objeto completo o incompleto, representativo de una mercadería, destinado exclusivamente a su exhibición, demostración o análisis para concretar operaciones comerciales, estando por tanto prohibida su comercialización. b. Muestra sin valor comercial, es aquella que por su cantidad, peso, volumen u otras condiciones de presentación, o por haber sido inutilizada por la Dirección Nacional de Aduanas, no resulta apta para su comercialización. La muestra y su embalaje deberán contener impresa la leyenda "muestra sin valor comercial no apta para su comercialización". c. Muestra con valor comercial, es aquella que resulta apta para su comercialización y cuyo valor en aduana no excede el monto de U\$S 500 en caso de importación, y de U\$S 1.000 en caso de exportación. Este régimen se podrá utilizar para el ingreso definitivo un máximo de cuatro veces al año. d. Material de publicidad, se considera todo artículo que tienda a divulgar una marca, un nombre comercial o un evento de interés público o privado, cuyo valor en aduana no supere los U\$S 3.000. Este régimen no podrá ser utilizado por el mismo importador y/o exportador más de cuatro veces al año.

	<p>e. Partes, Repuestos y dispositivos para maquinarias: se consideran aquellos bienes para maquinarias de empresas industriales, comerciales, agropecuarias y de servicio, cuya paralización o deficiente funcionamiento cree situaciones de discontinuidad en esos trabajos o servicios. Para ampararse a la importación como muestras de estos bienes, se deberá demostrar la necesidad en la aplicación del presente procedimiento y su valor en aduana no debe exceder los U\$S 3.000. Este régimen no podrá ser utilizado por el mismo importador más de cuatro veces al año.</p> <p>2.6. Toda importación que no se adecúe a lo establecido en el presente procedimiento o que supere las cantidades de valor o de veces establecidas, deberá aplicar el procedimiento de DUA Digital - Importación Definitiva .</p>
<p>3. Normativa relacionada</p>	<p>Ley 19.276 C.A.R.O.U de fecha 19 de setiembre de 2014, Arts. 127 a 131, 142, 143 y 144,</p> <p>Decreto 200/2016 de fecha 4 de julio de 2016</p> <p>Orden del Día 69/2012 de fecha 14 de setiembre de 2012.</p> <p>Orden del Día 55/2011 de fecha 4 de octubre de 2011</p>
<p>4. Instructivos relacionados</p>	<p>4.1. Las especificaciones técnicas de formato de los mensajes requeridos para el cumplimiento de las presentes disposiciones, serán publicadas por el Área de Tecnologías de la Información.</p>
<p>5. Responsabilidad</p>	<p>5.1. La transgresión al régimen se considerará incumplimiento grave, iniciándose el procedimiento administrativo correspondiente a los efectos de determinar la responsabilidad del sujeto transgresor, sin perjuicio de las responsabilidades fiscales, infraccionales aduaneras y penales que pudieran corresponder.</p>
<p>6. Dueño del procedimiento</p>	<p>Área de Gestión Operativa Aduanera</p>

II. Diagrama del Procedimiento



III. Descripción del Procedimiento

Número	Actividad/Subproceso	Responsable	Descripción	Documentos	Sistemas
1	Presentar declaración	Despachante de aduana	<p>1.1. A los efectos de obtener el libramiento de la muestra, se deberá tramitar una operación aduanera de importación en los términos previstos por el Procedimiento DUA Digital - Importación vigente, con las particularidades que se describen en esta actividad.</p> <p>1.2. La declaración aduanera deberá confeccionarse con las siguientes características:</p> <p>1.2.1. A nivel de cabezal del DUA:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se podrá solicitar el tratamiento de "Medios propios" para la aplicación de este régimen, únicamente cuando arribe como equipaje acompañado, en cuyo caso se deberá indicar en la casilla 93 - Observaciones, el número de vuelo, matrícula o identificador equivalente. 2. Se podrán incluir en la declaración mercaderías suministradas por múltiples proveedores, en cuyo caso se consignará el texto "VARIOS". <p>1.2.2. A nivel de ítem del DUA:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se deberá consignar en el Tipo de operación: <ol style="list-style-type: none"> 1. "M1", correspondiente a "Importación de Muestras sin valor comercial", 2. "M2", correspondiente a "Importación de Muestras con valor comercial", 3. "M3", correspondiente a "Importación de Material de Publicidad", 4. "M4", correspondiente a "Importación de Partes, repuestos y dispositivos para maquinarias". 5. "M5", correspondiente a "Re-importación de Muestras" 6. Se consignará la información de los Proveedores cuando a nivel del cabezal del DUA se haya consignado "VARIOS". 7. A los efectos de la clasificación, el Despachante de aduana podrá consignar el código arancelario a nivel de los primeros 6 dígitos, cuando esta codificación no contenga posiciones arancelarias a 10 dígitos, para las que sean requeridos certificados emitidos por otros organismos participantes del control del comercio exterior, en cuyo caso deberá consignarse la posición completa. 8. En caso de que las mercaderías del ítem se amparen al tratamiento 	DUA	LUCIA

			<p>correspondiente al Tipo de operación M4 - Importación de Partes, repuestos y dispositivos para maquinarias de empresas industriales, comerciales, agropecuarias y de servicio, se deberá asociar al ítem un DAE con una Nota justificando (Documento obligatorio "PART") , en forma fundada, la necesidad de ampararse a este régimen (Art. 13 Decreto 200/016).</p> <p>9. En caso de que las mercaderías del ítem se amparen al tratamiento correspondiente al Tipo de operación M1 - Importación de muestras sin valor comercial, se deberá asociar a este ítem un DAE con una Nota (documento obligatorio "DIRE") indicando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. la finalidad que tendrá la muestra de acuerdo a lo previsto en el art.3 del Decreto 200/2016. 2. dirección donde permanecerá la muestra. 3. en caso de tratarse de mercadería que por su naturaleza se extinga, deba ser desechada o trasladada no permaneciendo en la dirección declarada, se deberá justificar tal situación y agregar el remito comercial en los casos de traslados. <p>10. En caso de que las mercaderías del ítem se amparen al tratamiento correspondiente al Tipo de operación M5 - Reimportación de muestras, se deberá asociar al mismo un documento de tipo "ITDP" con la identificación del ítem del DUA de Exportación temporal que amparó la salida de la muestra del territorio aduanero.</p> <p>11. Como documento comercial se deberá asociar la/las facturas comerciales o documento de efecto equivalente. Se aceptarán facturas pro-forma como parte de la documentación del DUA.</p> <p>12. Para los ítem de mercadería correspondientes al presente régimen, serán exigibles los certificados sanitarios, fito-sanitarios, medio-ambientales, de seguridad o cualquier otro asociado a un riesgo a la salud o a la vida de las personas o animales.</p>		
2	Registrar declaración	Dirección Nacional de Aduanas	<p>2.1. Recibido el mensaje conteniendo los datos correspondientes al DUA, el sistema LUCIA efectuará los controles pertinentes, teniendo especial consideración en los siguientes datos cuando se tratare del Tipo de Operación "M5" - Re-importación de muestras:</p> <p>2.1.1. que la fecha de numeración se encuentre dentro del plazo de 90 días corridos a</p>	DUA	LUCIA

			<p>contar de la fecha de embarque de las mercaderías exportadas temporalmente.</p> <p>2.1.2. que coincidan las posiciones arancelarias del DUA de Reimportación con las de los DUA de Exportación Temporal precedente.</p> <p>2.1.3. que la cantidad de unidades comerciales y de unidades de volumen físico del DUA de Importación no exceda la cantidad del o los DUA de Exportación precedente.</p> <p>2.1.4. que coincida la procedencia declarado en el o los DUA de Exportación precedente con cada ítem del DUA de Reimportación.</p> <p>2.2. De superar las validaciones correspondientes, el sistema LUCIA procederá a la numeración del DUA de Importación.</p> <p>2.3. Como resultado de la numeración, la liquidación incluirá únicamente el Timbre profesional y la Guía de tránsito.</p>		
3	Solicitar canal de revisión	Despachante de aduana	<p>3.1. Previo a la solicitud de canal de revisión, el Despachante de aduana deberá consignar la información de carga correspondiente, salvo que el ingreso se produzca por medios propios. En este último caso, podrá solicitar canal de revisión sin estar en condiciones de poner la mercadería a disposición del control aduanero.</p> <p>3.2 El formulario del DUA impreso no será requerido pudiéndose imprimir el documento PDF generado por el sistema LUCIA para todo efecto.</p>	DUA	LUCIA
4	Se asigna control a priori?	Dirección Nacional de Aduanas	<p>4.1. Como resultado primario de la solicitud de canal de revisión, la operación podrá ser objeto de control a priori, en este caso se procederá de acuerdo a lo dispuesto en la actividad 5.</p> <p>4.2. En caso contrario, se continúa con lo previsto en la actividad 7.</p>	DUA	LUCIA
5	Control a priori	Dirección Nacional de Aduanas	<p>5.1. El funcionario aduanero procederá a realizar los controles pertinentes según la documentación escaneada.</p> <p>5.2. Cuando se trate de una importación de partes, repuestos y dispositivos para maquinarias, controlará que se haya demostrado que existen razones fundadas en la necesidad de aplicar el presente régimen, según lo previsto en el art. 13 del Decreto reglamentario.</p>	DUA	LUCIA

6	Control a priori OK?	Dirección Nacional de Aduanas	<p>6.1. De estar todo correcto ingresará el cumplido en el sistema LUCIA, continuando con lo establecido en la actividad 7.</p> <p>6.2. En caso contrario, cuando la documentación presentada no cumplan las formalidades y requerimientos exigidos, realizará el cambio de sub-régimen de la operación y la reliquidación de los tributos correspondientes.</p>	DUA	LUCIA
7	Asignar canal de revisión	Dirección Nacional de Aduanas	<p>7.1. En todos los aspectos, se estará a lo establecido para el DUA de Importación Definitiva.</p>	DUA	LUCIA
8	Librar mercaderías	Dirección Nacional de Aduanas	<p>8.1. En todos los demás aspectos del despacho se estará a lo establecido para el DUA de Importación Definitiva, con la siguiente excepción: como resultado del Libramiento de la mercadería, para las mercaderías consignadas bajo el Tipo de operación "Re-importación de Muestras" (Tipo de Operación M5), el sistema LUCIA rebajará la cantidad de unidades comerciales consignadas de las pendientes de regularización del ítem del DUA de Exportación temporal asociado.</p>	DUA	LUCIA

Información de los Sistemas

Sistema Usado

Sistema LUCIA, sistema informático utilizado por la Dirección Nacional de Aduanas.